

1.- Las ayudas reconocidas al amparo de estas Bases se abonarán, preferentemente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del propietario o Administrador de la vivienda que se señale en el contrato de arrendamiento o en la que éstos indiquen expresamente. Para ello, por parte del propietario o Administrador se formalizará con EMVISMESA un documento en el que se autoricen los ingresos por este concepto, comprometiéndose éstos a aplicarlos a la renta del contrato correspondiente y a otorgar los recibos que acrediten el pago mensual de la renta, una vez que el inquilino haya abonado la parte que a él le corresponde.

Asimismo, en el caso de que el contrato de arrendamiento se resuelva antes del período de aplicación de la ayuda concedida, el propietario o administrador que haya recibido el ingreso se comprometerá a reintegrar la parte proporcional a los meses de contrato no cumplidos.

Excepcionalmente, se podrá abonar de forma directa al solicitante; en este caso, se podrá exigir, como medida de lucha contra el fraude, que el beneficiario presente al menos 2 recibos de alquiler correspondientes al cuatrimestre subvencionado. En el caso de unidades familiares con escaso nivel de renta, EMVISMESA podrá exigir otras medidas que garanticen el destino de la subvención para la finalidad establecida en estas Bases.

2.- La subvención objeto de estas bases se deberá justificar completamente en el plazo de dos meses desde su percepción, siempre que haya transcurrido el período subvencionado y, en todo caso, antes del transcurso de dos meses contados a partir de la finalización del cuatrimestre objeto de la subvención.

La justificación se realizará mediante la presentación de los correspondientes recibos de alquiler, adaptados a la normativa arrendaticia, y en el que vendrán expresados los datos correspondientes a la vivienda arrendada, además de aquellos que identifiquen al arrendador.

Si se produce un cambio de la vivienda objeto del expediente en el período subvencionado, y el alquiler

de la nueva vivienda fuese inferior a la que se incluya en la subvención, se deberán efectuar los reintegros que procedan según los nuevos cálculos. En todo caso, este cambio deberá justificarse suficientemente.

3.- Si en el plazo de Dos Meses desde que se reconozca la subvención, por parte del interesado no se realizan las acciones necesarias para su percepción, quedará ésta anulada.

Base Decimoquinta: Compatibilidad.

Las ayudas contempladas en esta modalidad son incompatibles con otras ayudas que el beneficiario pueda obtener de cualquier Administración para el mismo fin.

No obstante lo anterior, se podrá, de forma excepcional y en atención al esfuerzo que pueda suponer para los ingresos familiares hacer frente a un elevado alquiler, compatibilizar esta ayuda con la que se haya otorgado al amparo de los vigentes Planes Estatales de Vivienda, o la otorgada al amparo del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se desarrolla la Renta Básica de Emancipación. En este caso, el límite de ambas ayudas no podrá superar, en cómputo global, la máxima que pudiera otorgarse según estas bases, efectuándose los descuentos necesarios para ello en la subvención en cuyo procedimiento se computen otras ayudas recibidas.

Base Decimosexta: Causas de denegación de la subvención.-

La subvención solicitada podrá ser denegada, además de por el incumplimiento por parte del solicitante o beneficiario de lo dispuesto en los artículos anteriores, por los siguientes motivos:

A) No haber justificado correctamente el importe de una subvención otorgada anteriormente.

B) No haber presentado la documentación requerida por el órgano de la Ciudad Autónoma que tramite la Subvención.

C) Haber presentado documentación falsa o que no refleje la situación económico-social real de su Unidad Familiar. Se considerará que se en-